

Resolución Ministerial

Nº *177* -2017-MIMP

Lima, 09 JUN. 2017

Vistos, el Informe N° 017-2017-MIMP/DGA-DAPA de la Dirección General de Adopciones, el Informe N° 340-2017-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 039-2017-MIMP/OMI de la Oficina de Modernización Institucional y el Informe N° 104-2017-MIMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece en sus artículos 28 y 29 que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente y tiene entre otras funciones, la facultad de dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre atención del niño, niña y adolescente, así como dirigir y coordinar la política nacional sobre adopciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del MIMP y el literal m) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, es función exclusiva del MIMP, entre otras, normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes;

Que, según lo señalado en el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, la Dirección General de Adopciones es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar políticas, normas, programas y proyectos sobre la adopción, siendo la única institución encargada de tramitar judicialmente las solicitudes de abandono; asimismo, luego de la adopción dicha Dirección tiene como objetivo velar por el bienestar de la niña, niño o adolescente adoptado mediante el control post adoptivo, que consiste en ayudar a constituir un vínculo emocional natural familiar mediante el seguimiento, acompañamiento y orientación a los padres. En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 035-2016-MIMP de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobó la Directiva General N° 04-2016-MIMP "Lineamientos para el control post adoptivo de niños, niñas y adolescentes";





Que, a través del informe de vistos la Dirección General de Adopciones sustenta la necesidad de actualizar la directiva mencionada en el párrafo precedente, a fin de adecuarla a las nuevas leyes, entre otras, a la del procedimiento administrativo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y a las disposiciones sobre la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos que se deberán aplicar a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1297, así como ordenar y simplificar la normatividad sobre la materia estableciendo procedimientos claros en el marco del principio de predictibilidad, evitando requisitos que dilatan su cumplimiento y que generan costos innecesarios a los administrados, considerando en determinados casos el uso de las nuevas tecnologías de la información que permitan una comunicación directa entre las familias y la Dirección General de Adopciones, facilitando el cumplimiento del seguimiento post adoptivo;

Que, asimismo, en ese marco legal, considera necesario derogar la Resolución Ministerial N° 034-2016-MIMP que aprobó la Directiva N° 003-2016-MIMP "Lineamientos para la Autorización y Renovación de Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en Materia de Adopción Internacional en el Perú";

Que, a través del Informe N° 039-2017-MIMP/OMI la Oficina de Modernización Institucional ha emitido opinión favorable para su aprobación, señalando que se encuentra acorde con los fines institucionales, por lo cual resulta necesario aprobar la Directiva "Autorización de organismos acreditados internacionales y Aspectos técnicos y operativos para el seguimiento post adoptivo de niñas, niños y adolescentes";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaria General, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Ley 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en abandono, en el Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes, en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva "Autorización de organismos acreditados internacionales y Aspectos técnicos y operativos para el seguimiento post adoptivo de niñas, niños y adolescentes"; y sus respectivos anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.





MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
.....
MIRIAM ROSARIO SALAS DAVILA
FEDATARIA
Fecha: 12/11/16 Registro: 113

Resolución Ministerial

Artículo 3.- Derogar la Resolución Ministerial N° 034-2016-MIMP que aprobó la Directiva N° 003-2016-MIMP "Lineamientos para la Autorización y Renovación de Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en Materia de Adopción Internacional en el Perú".

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 035-2016-MIMP que aprobó la Directiva General N° 004-2016-MIMP "Lineamientos para el control post adoptivo de niños, niñas y adolescentes" y los demás dispositivos legales que se opongan a la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Artículo 5.- Disponer que todo procedimiento administrativo en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se adecúe a lo establecido en la Directiva aprobada mediante la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

.....
Ana María Romero-Lozada Lauezzari
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP





DIRECTIVA N° 006 -2017-MIMP

“AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALES Y ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA EL SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

Formulada por: Dirección General de Adopciones

I. OBJETIVO

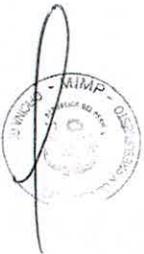
Establecer pautas para los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP que intervienen en el proceso de autorización de los organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional, así como respecto de la etapa de seguimiento post adoptivo.

II. FINALIDAD

Uniformizar y simplificar el proceso de autorización de los organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional, así como la etapa de seguimiento post adoptivo a fin de cautelar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes adoptados.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 3.3 Resolución Legislativa N° 26474, que aprueba la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- 3.4 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- 3.6 Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012 – 2021.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, que entrará en vigencia a la aprobación de su reglamento.





- 3.10 Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.11 Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados Judicialmente en Abandono y sus modificatorias.
- 3.12 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.
- 3.13 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.14 Resolución Ministerial N° 134-2017-MIMP, que aprueba la Directiva N° 002-2017-MIMP "Normas para Formular, Tramitar, Aprobar, Modificar o Visar Dispositivos Legales y Documentos Normativos y Orientadores Elaborados en el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables".

IV. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente directiva abarca a la Dirección General de Adopciones – DGA, la Dirección de Adopción y Post Adopción – DAPA, la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción – DEIA y las Unidades de Adopciones a nivel nacional que intervienen en el proceso de adopción.

V. DISPOSICIONES GENERALES

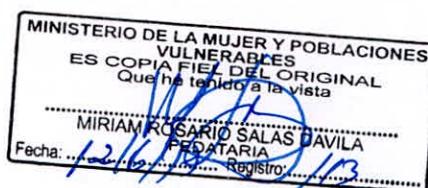
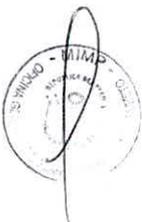
5.1 Definiciones:

5.1.1. **Acompañamiento post adoptivo:** es el conjunto de acciones de apoyo u orientación tuitivo-preventivas, autorizadas por la DGA en las adopciones nacionales, frente a situaciones especiales de niñas, niños y adolescentes adoptados/as que ameriten una intervención complementaria a las visitas o entrevistas semestrales regulares que la DAPA realiza.

5.1.2. **Acreditación:** es el documento por el cual la autoridad central de un Estado faculta a una organización a realizar acciones de cooperación y apoyo en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes.

5.1.3. **Adopción internacional:** es el tipo de adopción que califica bajo cualquiera de los siguientes dos (2) escenarios:

- a) El/la adoptante peruano/a o extranjero/a que reside habitualmente fuera del país solicita la adopción de una niña, niño o adolescente con residencia en Perú para su posterior trasladado al país de residencia del/la adoptante.



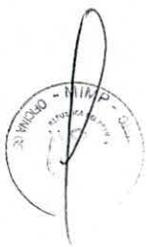


PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- b) El/la adoptante con residencia habitual en el Perú solicita la adopción de una niña, niño o adolescente que reside habitualmente en el extranjero.

- 5.1.4. **Autoridad central:** es aquella entidad que ha sido designada, en el marco del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, como la encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que dicho convenio impone. La DGA del MIMP, es la autoridad central en materia de adopción internacional de las niñas, niños y adolescentes que cuentan con declaración del estado de desprotección familiar y situación de adoptabilidad judicialmente declarada.
- 5.1.5. **Autorización:** es el documento por el cual la autoridad central peruana, previa evaluación, en el marco del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, faculta a una organización acreditada en el extranjero a realizar acciones de cooperación y apoyo en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes en el Perú.
- 5.1.6. **Estado de origen:** es el Estado en el que reside habitualmente la niña, niño o adolescente que va a ser adoptado/a.
- 5.1.7. **Estado de recepción:** es el Estado en el que residen habitualmente las personas adoptantes.
- 5.1.8. **Organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional:** son aquellas organizaciones que, en el marco del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, han sido acreditadas por la autoridad competente en su Estado de residencia habitual para cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes.
- 5.1.9. **Seguimiento post adoptivo:** es una función de la DAPA que tiene por objetivo principal velar por el bienestar de la niña, niño y adolescente, y su evolución futura en el seno de su familia adoptiva, en tal virtud, el seguimiento post adoptivo debe ayudar a que progresivamente tenga lugar un vínculo emocional natural y un entorno seguro de integración padres-hijos, y orientar paulatinamente hacia la realidad de una unidad familiar adoptiva.





En atención al lugar de residencia de los adoptantes, el seguimiento post adoptivo puede ser de cuatro (4) tipos:

- a) Seguimiento post adoptivo nacional: es el seguimiento que se realiza a los/las adoptantes nacionales quienes residen en el Perú. En esta situación, el seguimiento post adoptivo es realizado por los/las servidores/as que prestan servicios en la DGA y las Unidades de Adopciones a nivel nacional.
- b) Seguimiento post adoptivo nacional por excepción: es el seguimiento que se realiza a los/las adoptantes nacionales residentes en el Perú, quienes por motivos justificados, se ausentan del país durante el proceso de seguimiento post adoptivo nacional. En esta situación, el seguimiento post adoptivo se puede realizar a través de las autoridades centrales en materia de adopción, autoridades públicas o privadas autorizadas por la DGA, organismos acreditados o profesionales titulados/as en psicología, trabajo social o profesiones afines.
- c) Seguimiento post adoptivo internacional: es el seguimiento que se realiza a los/las adoptantes internacionales residentes en el extranjero. En esta situación, el seguimiento post adoptivo es realizado por los/las servidores/as que prestan servicios en la DGA y las Unidades de Adopciones a nivel nacional.
- d) Seguimiento post adoptivo internacional por excepción: es el seguimiento que se realiza a los/las adoptantes internacionales residentes en el extranjero, que por motivos justificados, se ausentan de su país de residencia durante el proceso de seguimiento post adoptivo internacional. En esta situación, la autoridad central u organismo acreditado responsable del seguimiento post adoptivo está en la obligación de procurar las acciones necesarias.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 De las funciones de los organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional.

6.1.1 Los organismos acreditados actúan como intermediarios en el proceso de adopción, siendo el nexo entre los futuros padres y madres adoptivos/as, las autoridades centrales y otras autoridades en el Estado de recepción y el Estado de origen.





- 6.1.2 Los organismos acreditados tienen responsabilidades éticas, legales y administrativas, debiendo cumplir con las disposiciones del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, así como con las leyes, las regulaciones y demás normativa del Estado de recepción y del Estado de origen.
- 6.1.3 Los organismos acreditados, que logran autorización para el proceso de adopción, deben contar con un representante para el cumplimiento de sus funciones de cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes, así como para el desarrollo del proceso de adopción en todas sus etapas. Sus actos obligan al organismo acreditado y autorizado.
- 6.1.4 La DGA debe llevar un registro de los organismos acreditados que cuenten con autorización vigente.
- 6.1.5 La DGA, mediante resolución directoral, establece el número de organismos acreditados y de solicitudes de adopción que estos puedan presentar, en atención a las necesidades del servicio y al principio de subsidiariedad de la adopción internacional.
- 6.2 De la autorización a organismos acreditados.
- 6.2.1 La solicitud de autorización para cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes se dirige a la DGA, debiendo tener adjunta la siguiente documentación:
- a) Acreditación vigente para el trámite de adopciones internacionales otorgada por la autoridad central competente.
 - b) Copia de los estatutos del organismo acreditado.
 - c) Copia del poder que acredite que la persona que solicita la autorización representa legalmente al organismo acreditado.
 - d) Copia de autorización vigente para cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes en, por lo menos, dos (2) Estados de origen.
 - e) Compromiso de cumplir y respetar la normatividad vigente en el Perú.
 - f) Compromiso de cumplir con el seguimiento post adoptivo internacional aun cuando se haya extinguido su autorización en el Perú.
 - g) Declaración jurada de que el organismo acreditado no ha sido sancionado en su país de origen o en algún Estado de origen por actos de corrupción o hechos de carácter penal.
- 6.2.2 La DGA recibe y evalúa la solicitud de autorización en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles. En caso de defecto u omisión de alguno de los requisitos antes señalados, comunica la observación mediante oficio al representante del organismo acreditado, otorgando un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles

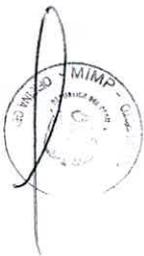




para su subsanación. Presentada la subsanación, la DGA la evalúa en un plazo de hasta diez (10) días hábiles. En caso de no haber subsanado la observación dentro del plazo estipulado, la solicitud de autorización es denegada y ello se comunica mediante oficio.

- 6.2.3 Las solicitudes de autorización presentadas cuando el número máximo de organismos acreditados determinado por la DGA ya se encuentra cubierto, son improcedentes, lo que se comunica mediante oficio al organismo acreditado.
 - 6.2.4 La autorización otorgada por la DGA no es transferible y tiene una vigencia máxima de tres (3) años, pudiendo ser otorgada por un plazo menor en caso la vigencia de la acreditación para cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes en su país de origen tenga un plazo menor.
 - 6.2.5 En caso el organismo acreditado cambie o modifique su identidad legal, debe solicitar una nueva autorización de conformidad con lo estipulado en la presente directiva. En tanto se evalúa la nueva solicitud, el organismo acreditado está autorizado para continuar con el trámite de los expedientes que se encuentren en cualquiera de las etapas del proceso de adopción hasta su culminación; proceder idéntico deberá tener en caso le sea denegada la nueva solicitud de autorización.
- 6.3** Del reconocimiento del/la representante del organismo acreditado y autorizado para el procedimiento de adopción internacional:
- 6.3.1 La solicitud de reconocimiento del/la representante del organismo acreditado y autorizado se dirige a la DGA, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar carta poder del organismo acreditado y autorizado que lo/la designa como su representante en el Perú para todos los efectos del cumplimiento de las funciones en el marco del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, así como para los trámites de adopción en el Perú en todas sus etapas.
- b) No tener antecedentes penales. Este requisito es verificado directamente por la DGA.
- c) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM. Este requisito es verificado directamente por la DGA.
- d) Presentar declaración jurada de no tener pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad que preste servicios en la DGA.
- e) Presentar declaración jurada de no haber trabajado en la DGA bajo cualquier modalidad de contratación.



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
.....
MIRIAM ROSARIO SALAS DAVILA
SECRETARIA
Fecha: 12/6/13 Registro: 113



- 6.3.2 La DGA recibe y evalúa la solicitud de reconocimiento en un plazo de hasta quince (15) días hábiles. En caso de defecto u omisión de alguno de los requisitos antes señalados, comunica la observación mediante oficio al representante legal del organismo acreditado, otorgando un plazo adicional de diez (10) días hábiles para su subsanación. Presentada la subsanación, la DGA la evalúa en un plazo de hasta diez (10) días hábiles. En caso de no haber subsanado la observación dentro del plazo estipulado, la solicitud de reconocimiento es denegada y ello se comunica mediante oficio.
- 6.3.3 En caso se cumpla con los requisitos para su reconocimiento la DGA emite una constancia que acredita a la persona propuesta por el organismo acreditado y autorizado como su representante en el Perú para todos los efectos del cumplimiento de las funciones en el marco del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, así como para el desarrollo del proceso de adopción en el Perú en todas sus etapas.
- 6.3.4 La constancia de acreditación es válida por el plazo de vigencia establecido en la carta poder y mientras la autorización al organismo acreditado y autorizado esté vigente, salvo que éste comunique por escrito a la DGA que el representante acreditado para el trámite de adopciones en el Perú ha cesado en su representación.
- 6.4 De la renovación de la autorización a organismos acreditados.
- 6.4.1 Los organismos acreditados deben presentar la solicitud de renovación de su autorización a partir de los treinta (30) días hábiles previos a la fecha de vencimiento de su vigencia. Una vez vencido el plazo de vigencia, la solicitud es declarada improcedente por extemporánea.
- 6.4.2 La solicitud de renovación de la autorización para apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes se dirige a la DGA, debiendo adjuntar y/o cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación vigente para el trámite de adopciones internacionales otorgada por la autoridad central competente.
- b) Actualización de los estatutos del organismo acreditado en caso estos hayan sido modificados.
- c) Copia del poder que acredite que la persona que solicita la renovación representa legalmente al organismo acreditado, en caso que la representación haya variado.
- d) Declaración jurada de que el organismo acreditado no ha sido sancionado en su país o en algún Estado de origen por actos de corrupción o hechos de carácter penal durante la vigencia de la autorización cuya renovación solicita.





- 6.4.3 La DGA recibe y evalúa que la solicitud de renovación cumpla con los requisitos antes señalados en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles. En caso de defecto u omisión de alguno de los requisitos antes señalados, comunica la observación mediante oficio al representante del organismo acreditado, otorgando un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para su subsanación. Presentada la subsanación, la DGA la evalúa en un plazo de hasta diez (10) días hábiles. En caso de no haber subsanado la observación dentro del plazo estipulado, la solicitud de renovación es denegada y ello se comunica mediante oficio.
- 6.4.4 Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 6.4.2 de la presente Directiva la DGA solicita a la DEIA y a la DAPA la evaluación del accionar del organismo acreditado durante el período inmediato anterior a su solicitud, conforme a sus competencias. Para tales efectos se debe considerar los siguientes aspectos:
- a) En el caso de la DEIA, debe evaluar el cumplimiento por parte del organismo acreditado de sus funciones como intermediario en el procedimiento de adopción internacional.
 - b) En el caso de la DAPA, debe valorar el cumplimiento del seguimiento post adoptivo para lo cual debe tener en cuenta la presentación de los informes post adoptivos, el cumplimiento del apostillado y legalización, y la presentación de la documentación accesoria teniendo en cuenta el número de familias en seguimiento post adoptivo.
- 6.4.5 La resolución directoral que deniega la autorización o su renovación puede ser impugnada en la forma y plazos establecidos en la Ley. En caso no se renueve o se cancele la autorización a un organismo acreditado para colaborar en materia de adopción internacional, el mismo continúa con la obligación de remitir los informes post adoptivos de aquellas adopciones tramitadas durante la vigencia de su autorización. En caso de incumplimiento, la DGA puede presentar la queja contra el organismo acreditado ante la autoridad central o autoridad estatal competente.

6.5 De la extinción de la autorización o renovación de la autorización a organismos acreditados.

6.5.1 La extinción de la autorización o de la renovación de la autorización aplica en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando vence el plazo por el cual fueron otorgadas sin que se haya solicitado su renovación.
- b) Cuando el organismo acreditado y autorizado pierde la acreditación en su país de origen.



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
.....
MIRIAM ROSARIO SALAS DAVILA
SECRETARIA
Fecha: 12/6/2013 Registro: 113



- c) Cuando el organismo acreditado deja de existir legalmente en su país de origen.
- d) Por sanción de cancelación de la autorización otorgada al organismo acreditado.

6.6 De las sanciones a los organismos acreditados y/o sus representantes:

6.6.1 Los organismos acreditados y autorizados y/o sus representantes pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

6.6.1.1 Amonestación por escrito: procede cuando el organismo acreditado y/o su representante incumple injustificadamente cualquiera de sus obligaciones en el marco de la legislación vigente sobre la materia. Para la procedencia de la amonestación, la DGA debe haber requerido el cumplimiento de la obligación bajo apercibimiento de amonestación escrita.

6.6.1.2 Suspensión temporal al organismo acreditado y/o al representante: procede cuando el organismo acreditado acumula dos amonestaciones por escrito en un mismo periodo de vigencia de su autorización.

6.6.1.3 Cancelación de la autorización o acreditación según sea el caso:

- a) Presente instrumentos falsos o adulterados.
- b) Actúe con engaño y/o induce a error a la Administración Pública.
- c) Realice o promueva actos de corrupción.
- d) Interfiera u obstaculice los procedimientos de adopción.
- e) Transgreda alguna norma del ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente en el Perú.
- f) Cuando el organismo acreditado y/o representante incumpla en forma reiterada las obligaciones que le correspondan en el marco de la presente directiva. Se considera reiteración cuando se acumula más de dos (2) amonestaciones por escrito en un mismo periodo de vigencia de su autorización.

6.7 Inicio e implementación del seguimiento post adoptivo.

6.7.1 El seguimiento post adoptivo nacional e internacional se inicia a partir de la fecha en que la resolución administrativa que aprueba la adopción ha quedado firme.

6.7.2 El seguimiento post adoptivo nacional se realiza a través de entrevistas o visitas domiciliarias semestrales a cargo de los/las servidores/as de la DGA durante un período máximo de tres (3) años, a partir de la aprobación administrativa de la adopción.

6.7.3 El seguimiento post adoptivo nacional en provincias se realiza a través de los/las servidores/as de la DGA que prestan servicios en las Unidades de Adopción a



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
.....
MIRIAM ROSARIO SALAS DAVILA
FEBATARIA
Fecha: 12/07/13 Registro: 113



nivel nacional, de acuerdo a la competencia territorial que para tal efecto se establezca; pudiendo la DGA disponer la intervención de un/a servidor/a en otra competencia territorial cuando así lo estime conveniente.

- 6.7.4 El seguimiento post adoptivo internacional se realiza a través de la valoración de los informes post adoptivos que para tal efecto las autoridades centrales en materia de adopción, los organismos acreditados o en general las autoridades públicas o entidades privadas autorizadas por la DGA deben remitir de forma semestral a partir de la aprobación administrativa de la adopción por un período de cuatro (4) años, salvo disposición distinta en el marco de convenios internacionales. El/la servidor/a de la DGA a cargo del seguimiento debe emitir el informe respectivo de conformidad con las especificaciones contempladas en la presente directiva.
- 6.7.5 El informe post adoptivo internacional es presentado dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de su realización.
- 6.7.6 En cualquiera de los casos de adopciones nacionales o internacionales la DGA también puede disponer el uso de cualquier medio disponible dentro de las tecnologías de la información y comunicación para la realización y el cumplimiento del seguimiento post adoptivo en coordinación con la familia adoptiva.
- 6.7.7 **Elaboración y presentación de los informes nacionales e internacionales.**
- 6.7.8 La elaboración de informes post adoptivos nacionales e internacionales debe contemplar la inclusión de información respecto de las áreas personal, familiar y social de la niña, niño o adolescente, debiendo abordar determinados aspectos (Ver Anexo N° 1).
- 6.7.9 En el caso del seguimiento post adoptivo nacional los adoptantes deben presentar al/la servidor/a de la DGA responsable del seguimiento post adoptivo un mínimo de seis (6) fotografías de la niña, niño o adolescente en diferentes contextos, pudiendo también presentarse videos de los mismos en distintas actividades. Del mismo modo, para los casos del segundo, cuarto y sexto informe los adoptantes deben presentar, de manera adicional, la siguiente documentación:
- a) Copia del informe o certificado médico de la niña, niño y adolescente, que acredite su estado de salud.
 - b) Copia de la libreta escolar. Sólo en el caso de niñas y niños a partir de los seis (6) años de edad





6.7.10 En el caso del seguimiento post adoptivo internacional el informe debe adjuntar un mínimo de seis (6) fotografías de la niña, niño o adolescente en diferentes contextos pudiendo también presentarse videos de los mismos en distintas actividades. Del mismo modo, para los casos del segundo, cuarto, sexto y octavo informe debe anexar la siguiente documentación:

- a) Copia de certificado de salud o documento que acredite la salud de la niña, niño o adolescente.
- b) Documentación que acredite la inserción de la niña, niño o adolescente en el sistema escolar, así como sus avances y progresos en el mismo, sólo en los casos de niñas y niños a partir de los seis (6) años de edad.

6.7.11 Los informes post adoptivos internacionales emitidos en el extranjero deben estar apostillados o legalizados, según sea el caso, ante las autoridades competentes; y contar con la respectiva traducción al idioma castellano, la misma que debe ser realizada por un traductor profesional, cuya firma debe estar apostillada o legalizada, de ser el caso. Tratándose de informes emitidos por las autoridades centrales, éstos, ni sus traducciones, requerirán del apostillado o legalización.

6.7.12 La documentación que se anexa a los informes post adoptivos internacionales, así como su traducción, puede ser presentada sin necesidad de apostilla o legalización, debiendo precisar en el caso de la traducción el nombre y la firma de la persona que la hubiere realizado.

6.8 Culminación y extinción del seguimiento post adoptivo.

6.8.1 El seguimiento post adoptivo nacional culmina con la realización de las seis (6) visitas y/o entrevistas semestrales a la familia adoptante. Sin perjuicio de su culminación, la DGA puede seguir brindando acciones de acompañamiento a las familias que lo soliciten, de considerarlo pertinente.

6.8.2 El seguimiento post adoptivo internacional culmina con la recepción y valoración de los ocho (8) informes semestrales remitidos a la DGA. Sin perjuicio de su culminación, la DGA puede coordinar con las autoridades competentes su intervención en caso tome conocimiento de alguna situación que pudiera atentar contra el bienestar e integridad de una niña, niño o adolescente peruano/a adoptado/a.

6.8.3 La culminación del seguimiento post adoptivo nacional o internacional se comunica a las familias adoptivas mediante un oficio en el que se deja constancia del cumplimiento del proceso.

6.8.4 El seguimiento post adoptivo se extingue en caso de fallecimiento de la niña, niño o adolescente adoptado/a, cuando se inicie un procedimiento judicial de



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
MIRIAM ROSARIO SALAS DAVILA
FEEDATARIA
Fecha: 12/11/2012 Registro: 112



declaración de desprotección familiar o cuando el/la adoptado/a adquiere la mayoría de edad. En tales situaciones el expediente se archiva con el respectivo informe elaborado por el/la servidor/a a cargo del expediente.

6.8.5 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, cuando la persona adoptada mayor de edad manifieste su consentimiento, la DGA puede continuar con el seguimiento post adoptivo hasta la culminación del procedimiento regular.

6.9 Del acompañamiento post adoptivo.

6.9.1 El acompañamiento post adoptivo se lleva a cabo en aquellas situaciones que ameriten un accionar complementario al seguimiento post adoptivo ordinario por motivo justificado.

6.9.2 La intervención, el tiempo de duración y la frecuencia del acompañamiento, dependen de las necesidades identificadas en cada caso y, de considerarse necesario, el abordaje puede tener carácter interdisciplinario.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 El otorgamiento de las autorizaciones, renovaciones y reconocimiento de representantes regulados en la presente directiva no enerva la posibilidad de que, de oficio, la DGA pueda ejercer control o fiscalización posterior de los documentos que sirvieron de sustento para su otorgamiento.

7.2 La DGA excepcionalmente puede solicitar el apoyo para la realización del seguimiento post adoptivo a otra entidad del Estado.

7.3 Ante cualquier circunstancia o situación que pudiera dificultar o impedir la realización del seguimiento post adoptivo, la DGA puede adoptar las medidas que estime más convenientes para resolver el caso, teniendo como primera prioridad el interés superior de la niña, niño y/o adolescente.

7.4 Tratándose de adopciones internacionales en los que se detecte situación de riesgo o maltrato de las niñas, niños o adolescentes la DGA debe requerir a la autoridad central competente la intervención de las autoridades tutelares del Estado de recepción para salvaguardar la integridad y bienestar de las niñas, niños o adolescentes, así como coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores otras acciones que se pueda realizar.

7.5 La DGA, en caso de duda para resolver cuestiones vinculadas a la aplicación de las disposiciones previstas en la presente directiva, debe aplicar los principios del procedimiento administrativo señalados en el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 8.1 Las acciones de seguimiento post adoptivo que se encuentran en curso deben adecuarse a lo dispuesto en la presente directiva.
- 8.2 Los informes post adoptivos que se encuentren pendientes de evaluación deben adecuarse a lo dispuesto en la presente Directiva.
- 8.3 Las solicitudes de autorización, renovación o acreditación de representante que se encuentren en trámite continúan su trámite conforma la normativa vigente al momento de su presentación a la Dirección General de Adopciones.

IX. RESPONSABILIDAD

- 9.1 Son responsables del cumplimiento de la presente directiva la DGA, la DAPA, la DEIA y las Unidades de Adopciones a nivel nacional.

X. ANEXOS

Anexo N° 1 – Aspectos a abordar en los informes post adoptivos.
 Anexo N° 2 – Flujograma.

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
 VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista

 MIRIAM ROSARIO SALAS DAVILA
 SECRETARIA
 Fecha: 12/07/13 Registro: 113



ANEXO Nº 1
ASPECTOS A ABORDAR EN LOS INFORMES POST ADOPTIVOS

<p>Área personal de la niña, niño o adolescente</p>	<p>Apariencia y comportamiento Presentación e higiene personal, atuendo, postura, desplazamiento en el hogar, estado de ánimo, conducta y expresiones espontáneas. Asimismo, desenvolvimiento y participación de la niña, niño o adolescente durante la visita o entrevista.</p>
	<p>Estado de salud Condición física, peso, talla, alimentación, sueño, control de esfínteres, presencia de enfermedades, intervenciones médicas y evolución de patologías anteriores. Esta información debe ser contrastada con los informes médicos anuales respectivos.</p>
	<p>Lenguaje De acuerdo a la edad cronológica se aprecia la calidad del contenido de la expresión verbal a nivel de la pronunciación, articulación, fluidez y vocabularios, así como su intencionalidad y capacidad comunicativa. Asimismo, se explora el grado de comprensión lingüística y los diversos estilos de comunicación. En los casos de verificación internacional, se tiene en cuente el dominio del idioma nuevo, vocabulario y la edad de la niña, niño y adolescente.</p>
	<p>Estado emocional Indicadores efectivos-emocionales, teniendo en cuenta el grado de estabilidad, duración e intensidad, así como sus causas probables y consecuencias. Se explora la autoestima, la forma de demandar y expresar afecto, el tono afectivo, el control de los impulsos, la tolerancia a las frustraciones y la capacidad de afrontamiento ante situaciones nuevas.</p>
	<p>Desarrollo cognitivo Se enfoca en los procesos intelectuales y en la conducta que emanan de esos procesos. Este desarrollo es una secuencia de la voluntad de las personas por entender la realidad y desempeñarse en sociedad, por lo que está vinculado a la capacidad natural que tienen los seres humanos para adaptarse e integrarse a su ambiente.</p> <p>La evaluación del desarrollo cognitivo se hará en cada una de esas etapas, según corresponde a la edad de la niña, niño o adolescente, las cuales son:</p> <p>a) Etapa sensoria motora. Se evalúa la capacidad de los niños de entender la información que perciben sus sentidos y su capacidad de interactuar con el mundo. (0 a 2 años).</p>

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

.....
MIRIAM RESARCO SALAS DAVILA
SECRETARIA

Fecha: *12/06/2018* Registro: *118*



	<p>b) Etapa pre operacional. Se evalúa la capacidad del niño de interactuar con su ambiente de una manera más compleja mediante el uso de palabras y de imágenes mentales. Su nivel de egocentrismo y la relación con objetos inanimados. (2 a 6 años)</p> <p>c) Etapa de las operaciones concretas. Se evalúa su nivel de pensamiento egocéntrico que para esta etapa habrá disminuido y su capacidad de centrarse en más de un aspecto de un estímulo. Puede entender el concepto de agrupar. (6 a 12 años)</p> <p>d) Etapa de las operaciones formales. Se evalúa su capacidad de desarrollar una visión más abstracta del mundo y la utilización de la lógica formal. También su capacidad de desarrollar una mayor comprensión del mundo y de la idea de causa y efecto, formular una hipótesis y ponerlas a prueba para encontrar la solución a un problema. (12 años a más)</p>
<p>Área familiar y social de la niña, niño o adolescente</p>	<p>Adaptación y dinámica familiar Adecuación e integración familiar, evaluando los modos de comunicación, las interacciones entre cada uno de sus miembros y la distribución de roles. Asimismo, se explora la calidad de los vínculos afectivos, su grado de reciprocidad, los niveles de aceptación y la capacidad para acoger al niño dentro del entorno familiar.</p>
	<p>Pautas de crianza Se evalúa las actitudes y competencias de los padres hacia la crianza, estrategias de afrontamiento, establecimiento de pautas o límites de conducta, sistema de valores, expresión de emociones, la calidad de confianza mutua, el grado de autonomía de los hijos e hijas, así exploran los hábitos que asume el niño, niña o adolescentes en cuanto a patrones de alimentación, sueño, higiene, autocuidado y responsabilidades en el hogar.</p> <p>En este rubro se considera también el abordaje de la familia respecto del tema del conocimiento de los orígenes de las niñas, niños o adolescentes.</p>
	<p>Sociabilidad Competencias y desenvolvimiento de la niña, niño o adolescente en diferentes contextos sociales. Se explora el grado de disfrute de la socialización, los modos de relacionarse con sus pares y adultos, así como la capacidad para consolidar amistades. Se identifica el desarrollo de intereses pasatiempos o habilidades artísticas, deportivas o afines.</p>



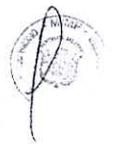
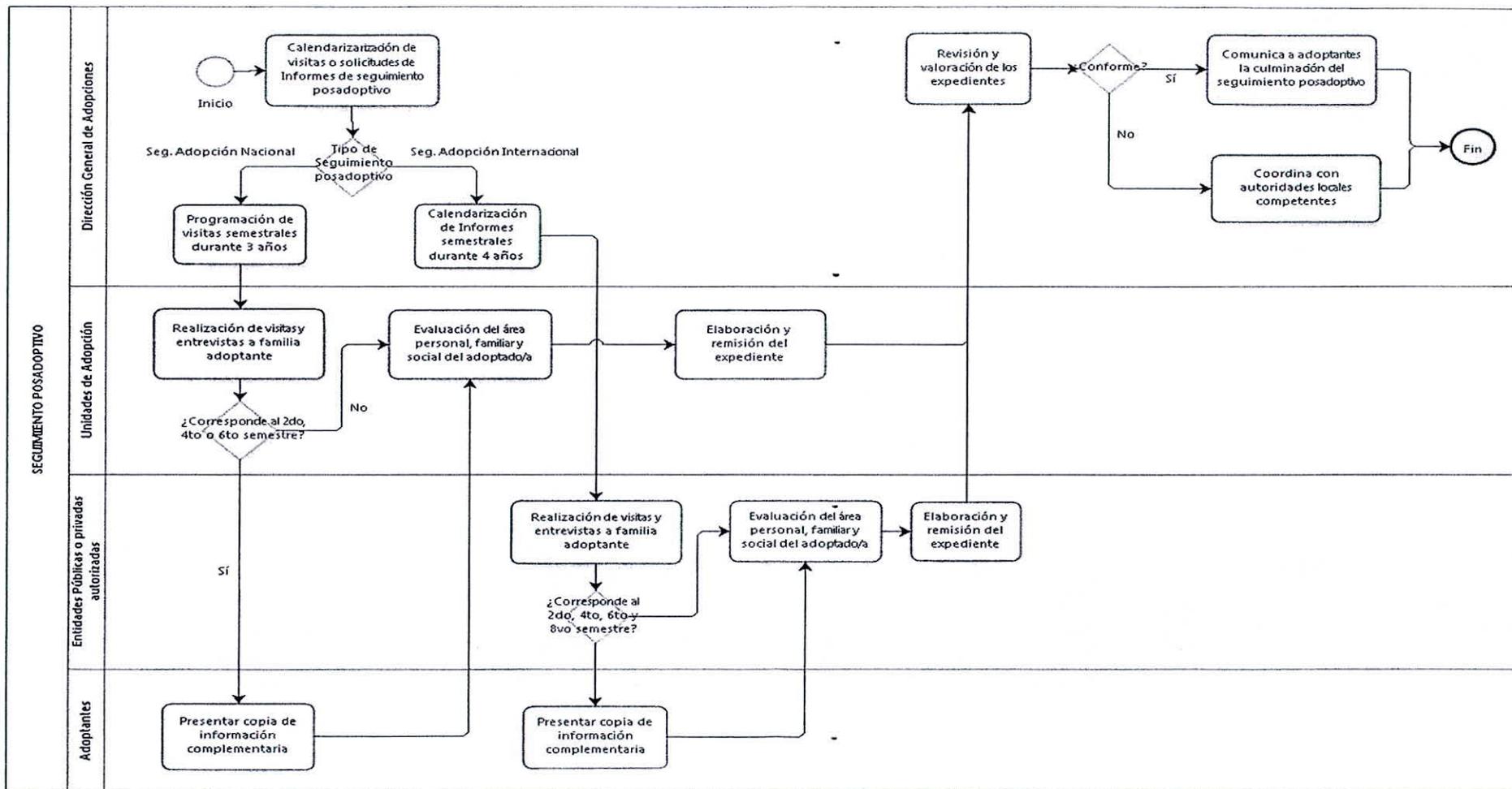
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

MIRIAM ROSARIO SALAS DAVILA
PEDATARIA

Fecha: 12/11/17 Registro: 13



ANEXO N° 2
FLUJOGRAMA



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
 MIRIAM ROSARIO SALAS DAVILA
 SECRETARIA
 Fecha: 12/6/13 Registro: 113